



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 23 de febrero de 2007

número 16

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila, mediante el cual se reforman en cuanto a la denominación y diversas disposiciones al Reglamento de las Oficialías de Partes del Poder Judicial del Estado.	1
DECRETO que crea el Colegio de Bachilleres de Coahuila.	4
FE DE ERRATAS del Decreto por el cual se prohíbe toda clase de Discriminación Laboral en la Administración Pública del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 10 del 2 de febrero de 2007 Ordinario.	9
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se designa como Secretario Técnico de dicho Instituto, al C. Lic. Alejandro González Estrada.	10
CONVOCATORIA a la Vigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.	11

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 57, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EMITIÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE REFORMAN EN CUANTO A LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Se reforma la Denominación del Reglamento de las Oficialías de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el de Reglamento de las Oficialías de Partes del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia general en el Poder Judicial del Estado, correspondiéndole al Presidente del Tribunal Superior de Justicia velar por su debido cumplimiento.

Artículo 2.- Las Oficialías de Partes son órganos administrativos de apoyo judicial, dependientes de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que tienen como objeto recibir los escritos a que se refiere este reglamento dirigidos a la Presidencia y Salas del Tribunal, Tribunal Electoral, Tribunales Unitarios, Juzgados, así como a los demás órganos jurisdiccionales.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

1).- a 8).- ...

9).- Oficialía: La común de partes correspondiente.

10).- Juzgados: De Primera Instancia en materia Civil, Familiar y Penal, y Juzgados Letrados en Materia Civil y Penal.

Artículo 5.- Las Oficialías funcionarán todos los días del año, excepto los sábados, domingos y aquellos días que la Ley declare festivos, o en los que el Pleno del Tribunal acuerde que no habrá actuaciones judiciales.

El despacho diario será el mismo que se fije para los órganos jurisdiccionales el Consejo, en los términos del artículo 111 de la Ley. Sólo para la recepción de los documentos a que se refieren la fracción I, incisos b, i y j del artículo 7 de este reglamento. El funcionamiento será una vez concluido el de los órganos jurisdiccionales hasta las veinticuatro horas, en días hábiles.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICIALIAS

Artículo 7.- Las Oficialías tendrán las siguientes funciones:

I.- Recibir:

- a).- Los escritos de demanda y todos aquellos con los que se inicie un procedimiento judicial, en materia civil, mercantil y familiar.
- b).- Los escritos de término que se presenten fuera de las horas de labores del tribunal o juzgado de todas las materias, incluyendo la penal.
- c).- Exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionadas con asuntos civiles, mercantiles y familiares.
- d).- a g).- ...
- h).- A solicitud del órgano jurisdiccional, las demandas que deban acumularse a juicios universales o a actos prejudiciales iniciados con anterioridad o que deba conocer por razones de conexidad; únicamente para el efecto de que se les asigne el número estadístico correspondiente, y turnarlos al juez que conozca del negocio.
- i).- Los escritos de expresión de agravios y de término dirigidos a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral, cuando actúe como órgano auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, y Tribunales Unitarios.
- j).- Los escritos a los que se acompañe demanda de Amparo Directo, que corresponda presentar ante el Pleno, las Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral, cuando actúe como órgano auxiliar del Tribunal Superior de Justicia y Tribunales Unitarios.

.....

Cuando se trate de los documentos señalados en los incisos i y j de esta fracción presentadas en la Oficialía del lugar distinto al de residencia del órgano jurisdiccional al que van dirigidos, el Oficial de Partes, deberá, además, comunicar su recepción por fax o correo electrónico a la autoridad señalada como destinataria y remitirlos de inmediato, mediante pieza de mensajería con acuse de recibo, dejando constancia de ello en los archivos de la Oficialía.

II.- ...

III.- ...

Artículo 8.- El oficial de partes no podrá emitir juicios respecto de la competencia del juez al que se dirijan los escritos que recibe, así como respecto a la vía propuesta o a la falta de copias o anexos, salvo la que sea necesaria para el control interno de las Oficialías.

Artículo 10.- El procedimiento de recepción y registro se establecerá mediante un programa que:

- a).- Clasifique los asuntos de naturaleza civil, mercantil, familiar y penal, las cuestiones de competencia, impedimentos, recusaciones, excusas, y tercerías y competencia asignada.

b).- a e).-

.....

Artículo 11.-La Oficialía, al recibir documentos consistentes en demandas o con los que se inicie un procedimiento judicial, asentará, mediante un registro computarizado, los siguientes datos:

1).- a 9).-

Artículo 12 BIS.- Cuando se trate de los documentos distintos a los referidos en los dos artículos anteriores, se asentará el registro computarizado de los siguientes datos:

- 1).- Nombre de la persona que presenta el documento.
- 2).- Día y hora de la presentación del documento.
- 3).- Nombre del actor o promovente.
- 4).- Datos de identificación del juicio o procedimiento con el que guarda relación el escrito.
- 5).- Número de fojas.
- 6).- Relación y descripción de los documentos presentados anexados.
- 7).- Autoridad a la que va dirigido.
- 8).- Número de control asignado por la Oficialía.

Artículo 13.-Si por causas de fuerza mayor no funcionará el sistema de registro computarizado, las operaciones se realizarán manualmente por el personal de las Oficialías, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos 11, 12 y 12 BIS.

.....

CAPITULO TERCERO

DE LA REMISIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 14.-Una Vez registrados los documentos que se reciban conforme a los artículos anteriores, las Oficialías los remitirán al órgano jurisdiccional asignado por el sistema, para su trámite legal, a más tardar en las primeras horas hábiles del siguiente día laborable, salvo que por la urgencia o tratarse de exhortos deban remitirse de inmediato.

El Oficial de Partes o la persona por él comisionada, bajo su responsabilidad, entregará diariamente al secretario de acuerdos del órgano jurisdiccional respectivo, los documentos que le hayan turnado, y recabará la constancia de recibido en la copia del volante de turno, con la firma de quien recibe. Cuando estén dirigidas a la Presidencia o Salas del Tribunal, Tribunal Electoral o a un Tribunal Unitario, se remitirán vía fax, y de inmediato se les enviará el original.

Artículo 16.- En asuntos del orden familiar, en que se solicite la intervención urgente de la autoridad jurisdiccional, cualquier juez de la materia podrá recibir el escrito directamente y emitir el acuerdo correspondiente, haciéndolo del conocimiento de la Oficialía para que a su vez lo comunique a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

CAPITULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 17.-El personal de las Oficialías, será sujeto de responsabilidad administrativa, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica.

Artículo 18.-El promovente y sus abogados patronos o procuradores, serán responsables por cualquier acción tendiente a alterar el turno establecido en las Oficialías, lo cual los hará acreedores, solidariamente, a una multa que no será menor de treinta, ni mayor de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, que les será impuesto por el juzgador que advierta dicha acción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 del Código Procesal Civil; lo anterior, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable.

Artículo 19.- (se deroga)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las Presentes reformas entrarán en vigor a los tres días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Boletín de Información Judicial, así como difúndase en los órganos jurisdiccionales de la Entidad y demás dependencias administrativas en el Poder Judicial, el presente acuerdo.

LIC. GREGORIO ALBERTO PEREZ MATA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
(RÚBRICA)

MAG. LIC.
JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC.
GABRIEL AGUILLÓN ROSALES
CONSEJERO SUPLENTE
(RÚBRICA)

DIP. LIC.
FRANCISCO SARACHO NAVARRO
CONSEJERO
(RÚBRICA)

MAG. LIC.
JESÚS GERARDO SOTOMAYOR GARZA
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC.
EMILIANO FUENTES GODINA
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. MARÍA ANGÉLICA GIRÓN GARCÍA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
(RÚBRICA)

LA LICENCIADA MARÍA ANGÉLICA GIRÓN GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CERTIFICA QUE EL ACUERDO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN SESIÓN DE FECHA DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

LA SECRETARIA
 (RÚBRICA)



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 82 Fracción XVIII, y 85, párrafo tercero, de la Constitución Política Local y con fundamento en los Artículos 2, 4, 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2012 establece que la visión educativa de la presente administración pública contempla ser un estado con un sistema educativo eficiente, incluyente y de calidad para todos, que atienda a las necesidades actuales y eleve la calidad educativa, garantizando la equidad de este servicio en la educación media superior y gradualmente aumentar el grado de escolaridad de manera congruente con los principios y lineamientos establecidos en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes General y Estatal de Educación.

Que el desarrollo económico, social y cultural del Estado, así como las legítimas aspiraciones de nuestra juventud para obtener una mejor preparación acorde a las características del progreso de la Entidad y del país, plantean la necesidad urgente e inaplazable de brindar a los jóvenes oportunidades y alternativas educativas en el ciclo medio superior o bachillerato, con las características de bivalente y propedéutico, con la finalidad de que al concluir dichos estudios obtengan certificado de estudios correspondientes, como antecedente escolar de educación media superior, y constancia que acredite la capacitación adquirida para un trabajo específicamente calificado.

Que las alternativas ofertadas por este tipo de bachillerato deben contribuir a la formación integral del educando a través de actividades de carácter paraescolar que fomenten su participación activa en la comunidad estudiantil y en la sociedad, al mismo tiempo que se le capacite en el manejo metodológico y técnico de su actividad académica para incrementar su acervo cultural y motivar su interés en el estudio, en la investigación y en el trabajo socialmente útil y productivo.

Que esta modalidad de bachillerato viene a sumarse a las demás ofertas educativas que tiene el Estado de Coahuila, con un modelo diferente por su tendencia humanista que contiene, sin ser una modalidad terminal, una formación para el trabajo y crear en los alumnos una conciencia crítica que les permita adoptar una actitud responsable ante la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo considera justificada la creación del Colegio de Bachilleres de Coahuila. Institución que servirá con planes y programas teóricos y metodológicamente modernos a la formación de jóvenes, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DE COAHUILA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea el "COLEGIO DE BACHILLERES DE COAHUILA", como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer planteles en otras ciudades del Estado.

Para los efectos de este decreto se denominará al Colegio de Bachilleres de Coahuila como el "COBAC".

El Colegio de Bachilleres de Coahuila adoptará como modelo educativo rector, el establecido por la Dirección General de Bachillerato adscrita a la Secretaría de Educación Pública Federal para los Colegios de Bachilleres del país, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. El COBAC que se crea tendrá por objeto impartir e impulsar la educación en el nivel medio superior con características de bivalente y propedéutica en el estado de Coahuila.

En consideración a las necesidades propias de la entidad y en atención a la normatividad que expidan las autoridades educativas federal y estatal, el COBAC podrá ofrecer estudios distintos a los previstos en el párrafo anterior. Para tal efecto, el propio COBAC gestionará lo conducente ante dichas autoridades.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, el COBAC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, organizar, administrar y contribuir al sostenimiento de planteles educativos dentro del Estado, en el lugar y número que estime convenientes y que se contemplen en su presupuesto;
- II. Impartir educación media superior a través de las modalidades escolar y extraescolar;
- III. Expedir certificados de estudios, otorgar constancias de capacitación para el trabajo y diplomas académicos, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes;
- IV. Planear, programar y ejecutar, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, los servicios educativos del COBAC;
- V. Crear y reglamentar, atendiendo a su capacidad presupuestal, la organización administrativa que requiera y contratar los recursos humanos directivos, académicos, técnicos y administrativos necesarios para su operación;
- VI. Analizar y evaluar los planes y programas de estudio y, en su caso, proponer a las autoridades correspondientes las adiciones o reformas que se consideren pertinentes;
- VII. Planear, formular; desarrollar y operar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales e internacionales;
- VIII. Establecer, y en su oportunidad, operar los procedimientos y requisitos de acreditación de estudios, conforme a las disposiciones de la materia.
- IX. Reglamentar y operar los procesos de selección e ingreso de alumnos, así como las normas que regulen la permanencia de estos en el COBAC;
- X. Reglamentar y en su caso operar los procedimientos de selección e ingreso, permanencia, promoción, permisos y licencias del personal directivo, académico, técnico y administrativo;
- XI. Planear, desarrollar y operar programas de formación permanente dirigidos al personal académico, directivo, técnico y administrativo;
- XII. Instrumentar y ejecutar actividades de extensión a favor de la colectividad;
- XIII. Definir e instrumentar estrategias y acciones de vinculación que permitan la participación con los sectores público, privado y social para mejorar la formación de los educandos;
- XIV. Expedir las normas necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de este decreto;
- XV. Celebrar los convenios y/o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto, y
- XVI. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. Las atribuciones concedidas al COBAC en este decreto o en otras disposiciones legales residen originariamente en la Junta Directiva. Los demás órganos creados por este decreto o previstos en el reglamento correspondiente; podrán ejercer esas facultades en los siguientes casos:

- I. Cuando este decreto u otras disposiciones legales les otorguen las atribuciones.
- II. Cuando por acuerdo de la Junta Directiva se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del COBAC.

CAPÍTULO II
EL PATRIMONIO DEL COBAC

ARTÍCULO 5. El patrimonio del COBAC se integrará con:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que le aporten al COBAC, para la realización de su objeto, los gobiernos federal, estatal y municipales, instituciones públicas o privadas y/o los particulares;
- II.** Los ingresos, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que perciba por los servicios que realice en cumplimiento de su objeto, o que le correspondan por cualquier otro título legal;
- III.** Los subsidios y aportaciones económicas permanentes, periódicas o eventuales de cualquier tipo que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipales y los que obtenga de instituciones públicas y privadas, así como de particulares;
- IV.** Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario, y
- V.** Todos los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

El COBAC como organismo público descentralizado administrará libremente su patrimonio, sujetándose a lo previsto en este Decreto y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. El COBAC gozará, respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

CAPÍTULO III
LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COBAC

SECCIÓN PRIMERA
BASES GENERALES

ARTÍCULO 7. El COBAC tendrá los siguientes órganos de administración y de dirección:

- I.** Una Junta Directiva.
- II.** Un Director General.

ARTÍCULO 8. El COBAC podrá contar con órganos de apoyo y consultivos que permitan mejorar su funcionamiento; previamente autorizados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva será el órgano superior de gobierno del COBAC y estará integrado por:

- I.** Un Presidente que será el titular del Ejecutivo del Estado.
- II.** Un Presidente Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría de Educación y Cultura.
- III.** Siete Vocales, que serán, previa la invitación del titular del Ejecutivo y aceptación correspondiente:
 - A.** Por el Sector Público:
 - a. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal.
 - b. Un representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
 - c. Un representante del o de los municipios donde se encuentren el o los planteles del COBAC.
 - B.** Por los Sectores Social y Privado.
 - a. Dos representantes del sector, productivo del área de influencia del COBAC.
 - b. Un representante del sector social.

La designación y duración en el cargo de estos vocales así como los mecanismos para la permanencia en los mismos, se determinará en los casos, que corresponda, en el reglamento interior del COBAC.

- IV.** Un Comisario, que será designado por el titular de la Secretaría de la Función Pública.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente; el que concurrirá en ausencia del titular a las reuniones de la Junta Directiva. Una vez acreditado el carácter de suplente, las manifestaciones y el voto que emita serán válidos y obligatorios para la instancia que representa.

El cargo de miembro de la Junta Directiva propietario y suplente será honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna.

En las sesiones de la Junta Directiva participará el Director General del COBAC con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses, y extraordinarias en cualquier tiempo para la eficaz marcha del COBAC, previa convocatoria de la Presidencia Ejecutiva.

Las sesiones y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva se sujetarán a las bases que se establezcan en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 11. Son facultades de la Junta Directiva:

- I.** Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del COBAC;
- II.** Aprobar el programa de actividades, plan de inversiones y proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del COBAC;
- III.** Evaluar, supervisar y autorizar la aplicación y el desarrollo de los planes, programas y estados financieros, así como el informe anual de actividades que rinda el Director del COBAC;
- IV.** Revisar y aprobar en su caso el programa de desarrollo institucional y los programas operativos anuales y las congruencias de éstos con el sistema estatal de planeación y en su caso con el sistema de planeación federal;
- V.** Resolver sobre el establecimiento de los planteles del COBAC en que se impartirá la educación a su cargo;
- VI.** Proponer y aprobar el Reglamento Interior del COBAC, el programa de trabajo y las reuniones de la Junta Directiva del mismo;
- VII.** Aprobar la organización académica y administrativa del COBAC y los manuales correspondientes;
- VIII.** Crear y nombrar si fuera necesario a los miembros del Patronato y removerlos por causas justificadas;
- IX.** Expedir los reglamentos que requiera la mejor organización y funcionamiento del COBAC;
- X.** Conocer y resolver sobre los asuntos que no corresponden a algún otro órgano del COBAC;
- XI.** Aprobar las condiciones generales de trabajo del COBAC que someta a su consideración el Director General del mismo;
- XII.** Establecer los lineamientos que debe cumplir del COBAC en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado;
- XIII.** Aprobar la cuenta pública del COBAC para ser presentada a la Secretaría de Finanzas, y
- XIV.** Las demás funciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del COBAC que determinen este decreto u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva del COBAC:

- I.** Los cónyuges y las personas que tengan parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil, con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el Director General del COBAC;
- II.** Las personas que tengan litigios pendientes con el COBAC;
- III.** Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para ejercer el comercio, y
- IV.** Los Diputados del Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 13. El titular de la Dirección General del COBAC será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. El Director General ejercerá la representación legal del COBAC.

ARTÍCULO 14. El Director General y los Directores de los planteles durarán en su cargo hasta cuatro años, pudiendo ser designados nuevamente para otro período igual por una sola vez.

ARTÍCULO 15. Para ser Director General se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;
- II.** Contar con 30 años de edad, cuando menos al día de la designación;
- III.** Poseer el grado académico de licenciatura como mínimo;
- IV.** Contar con experiencia y prestigio profesional y académico, y
- V.** Ser persona de amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 16. Son facultades y obligaciones del Director General del COBAC, las siguientes:

- I.** Dirigir académica, técnica y administrativamente al COBAC;
- II.** Ser representante legal del COBAC con todas las facultades de un apoderado general para actos de administración y de dominio, y para pleitos y cobranzas incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Código Civil para el Estado de Coahuila; para actos de dominio que impliquen la enajenación o gravámenes de los bienes inmuebles del COBAC, se requerirá la previa desincorporación del inmueble correspondiente y la autorización de la Junta Directiva;
- III.** Elaborar y proponer a la Junta Directiva los proyectos de programas de actividades, plan de inversiones y presupuestos anuales de ingresos y egresos del COBAC;
- IV.** Gestionar la asignación anual de recursos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal otorguen al Instituto y ejercerlos;
- V.** Proponer al Presidente de la Junta Directiva los nombramientos de los Directores de Planteles y Directores de Área del COBAC; y firmar los nombramientos que sean aprobados por el Presidente de la Junta Directiva;
- VI.** Nombrar y remover a los Jefes de Departamento, Coordinadores, Jefes de Sección, Secretarios Particulares, Administrativos, de Apoyo y de Servicio y en general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia;
- VII.** Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades académicas, técnicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento del COBAC;

- VIII. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del COBAC;
- IX. Rendir un informe anual de actividades y de los estados financieros a la Junta Directiva;
- X. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del COBAC, así como de los manuales necesarios para su funcionamiento;
- XI. Acreditar y certificar los estudios realizados en el Instituto, expidiendo la documentación procedente de conformidad con la reglamentación aplicable;
- XII. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del COBAC de conformidad con las disposiciones previstas en este decreto;
- XIII. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;
- XIV. Celebrar convenios y contratos y realizar los actos relacionados con las funciones del COBAC de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva, y
- XV. Las demás que le confieren este ordenamiento u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17. Para ser Director de Plantel se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con 30 años de edad, cuando menos, al día de la designación;
- III. Poseer el grado académico de licenciatura como mínimo;
- IV. Contar con experiencia y prestigio profesional y académico, y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 18. Los directores de los planteles tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las tareas del plantel;
- II. Complementar en el ámbito de su competencia las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que emanen de las autoridades superiores del COBAC;
- III. Proponer al Director General los nombramientos de los Jefes de Departamento y personal de confianza.
- IV. Informar al Director General respecto del desarrollo de las actividades del Plantel y someter al mismo los asuntos que deba resolver conforme al presente Decreto y a su reglamento, y
- V. Las demás que le confieran este ordenamiento o el estatuto orgánico del colegio.

CAPÍTULO IV EL PERSONAL DEL COBAC

ARTÍCULO 19. Las relaciones laborales entre el COBAC y los docentes, empleados y demás trabajadores; se regirán conforme a las condiciones de trabajo que establezca la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 apartado "A" y por la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 20. En las condiciones generales de trabajo y reglamento interior de trabajo que se expidan serán considerados trabajadores de confianza del COBAC: el Director General, los Directores de Área, Directores de Plantel, Jefes de Departamento, Coordinadores, Jefes de Sección, Secretarios Particulares, Administrativos, de Apoyo y de Servicio y en general, el personal que desempeñe tareas de dirección, inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia.

ARTÍCULO 21. Para el cumplimiento de su objeto, además de los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, el COBAC contará con personal académico, manual e intendencia.

El personal académico desarrollará funciones de docencia, investigación, tutorías y difusión en los términos de las disposiciones aplicables conforme a los planes y programas académicos aprobados por las autoridades competentes.

El personal manual de apoyo llevará a cabo actividades específicas que posibiliten y faciliten el desarrollo de las labores académicas.

El personal de intendencia realizará actividades de apoyo y asistencia que faciliten la docencia con el orden y limpieza de instalaciones.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva expedirá las normas que regulen la selección e ingreso del personal académico, manual e intendencia mediante mecanismos transparentes que privilegien la preparación profesional y el desempeño en la actividad en la cual se pretenda laborar dentro del COBAC.

ARTÍCULO 23. Los derechos y obligaciones de los alumnos quedarán establecidos en las disposiciones reglamentarias que al efecto emita la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Coahuila, deberá quedar integrada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La Junta Directiva, dentro de un plazo de 180 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que quede formalmente instalada, deberá emitir el Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Coahuila.

CUARTO. Se declaran válidos los estudios que los alumnos hayan realizado en el Colegio de Bachilleres de Coahuila a partir del mes de Octubre de 2006, así como los documentos que al amparo de esos estudios se hubieren otorgado por el propio Colegio, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO. Se confirma el nombramiento del Ing. Abel Narro Barragán, como Director del Colegio de Bachilleres de Coahuila, Plantel Saltillo, otorgado por el Gobernador del Estado con fecha de 15 de Septiembre del año 2006.

En virtud de lo anterior, para determinar el período de cuatro años que corresponde ocupar al cargo al Director del Plantel Saltillo, según lo previsto en este decreto, deberá considerarse la fecha de su nombramiento.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA**

**EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA**

**PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO
GARZA
(RÚBRICA)**

**ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS
FLORES
(RÚBRICA)**



Saltillo, Coahuila, a 15 de Febrero de 2007

AVISO

SE DA FE DE ERRATAS DEL DECRETO POR EL CUAL SE PROHIBE TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN LABORAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 10 DEL 2 DE FEBRERO DE 2007 ORDINARIO.

DICE:

ARTÍCULO QUINTO.- Los trabajadores que sufran una restricción, disminución o negación de los derechos que el presente Decreto otorga, por parte de alguna autoridad, serán apoyados por la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación del Estado de Coahuila y otras unidades administrativas de igual naturaleza para tramitar la denuncia respectiva ante la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO QUINTO.- Los trabajadores que sufran una restricción, disminución o negación de los derechos que el presente Decreto otorga, por parte de alguna autoridad, serán apoyados por la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación del Estado de Coahuila y otras unidades administrativas de igual naturaleza para tramitar la denuncia respectiva ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

A C U E R D O

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2007

ACUERDO NÚMERO 03/2007

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 fracción III numerales 3 y 6 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como en el 2, 3, 32, 42, 43, 53 fracción VII, 92 y 93 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, **ACUERDA: Designar como Secretario Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, al C. Lic. Alejandro González Estrada, quien contará con las atribuciones que estipula la legislación vigente.**

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.


 LIC. JACINTO FAYA VIESCA
 PRESIDENTE



 LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA
 SECRETARIO TÉCNICO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.

CONVOCATORIA A LA VIGESIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MANUEL GIL NAVARRO Y ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA, con fundamento en los artículos 37, 41, 45, 46, 47, 48 y demás relativos de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información vigente en el Estado, 7 del Reglamento Interior del Instituto, en nuestra calidad de consejeros propietarios, nos permitimos convocar a la vigésima sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, para el próximo Lunes 26 (veintiséis) de febrero del 2007, a las 05:00 pm la cual se llevara acabo en las instalaciones de este organismo el cual se encuentra ubicado en la calle de allende s/n esquina con acuña, edificio pharmakon del municipio de Ramos Arizpe Coahuila.

Así mismo con fundamento en los artículos 48, 57 fracciones II y XII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, 42 fracciones I, VI del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública se instruye a la Secretaria técnica cite e informe de ello al consejero presidente y se sirva dar fe de la notificación respectiva para los efectos legales a que haya lugar.

A efecto de dar cumplimiento lo que establece el artículo 7 del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información los asuntos que se trataran en dicha sesión extraordinaria son los siguientes:

- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión Vigésima Séptima Ordinaria, en la ciudad de Castaños, Coahuila el día 10 de enero de 2007
- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior es decir de las Vigésima Octava Ordinaria, llevada a cabo en Viesca, Coahuila el día 14 de Febrero del 2007.
- Análisis y discusión de quien debe presidir la sesión en ausencia del consejero presidente en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General.
- Presentación del estado que guarda la Información Pública Mínima de los sujetos obligados al día 20 de enero del año dos mil seis, y comparativo al mes anterior.
- Informe del estado que guardan las solicitudes de acceso en poder de los sujetos obligados al día 20 de enero del año dos mil siete, y comparativo al mes de enero del año 2006, así como al mes anterior.
- Informe del las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.
- Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos dictados por el Consejo General
- Clasificación de acuerdos en relación a las atribuciones del Consejo General.
- Informe del estado que guardan los requerimientos con base en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Requerimiento número 69/06, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- Requerimiento número 84/06, interpuesto en contra de la Coordinación de Comunicación Social.
- Recurso para la protección del acceso a la información en contra Coordinación de Comunicación Social.
- Requerimiento número 70/05, interpuestos en contra del Ayuntamiento de Frontera.
- Ratificación del convenio celebrado con Fundación Trascender A.C.
- Ratificación del convenio celebrado con el Ayuntamiento de Viesca.
- Se de vista al Consejo General, para que se analice la factibilidad de iniciar un procedimiento administrativo en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de Coahuila, por la posible falta administrativa del Consejero Presidente en los términos del artículo 70 fracción II de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, cometida en la sesión vigésima octava ordinaria de fecha 14 de febrero del 2007, misma que se llevo a cabo en el municipio de Viesca Coahuila, por los hechos que se relatan en el acta y que se levanto por motivo de la sesión y que consisten en desintegrar sin motivo justificado, el quórum del Consejo General una vez iniciada la sesión respectiva.
- Análisis y discusión del artículo 49 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la información, y en su caso la elección del consejero presidente.
- Asuntos Generales.

Se hace de conocimiento a los consejeros propietarios del Instituto, que la inasistencia a las sesiones legalmente convocadas, así como la desintegración del quórum del Consejo General, una vez iniciada la sesiones, da lugar a una responsabilidad administrativa en los términos de los artículos 45, 61, 68, 70, 71 y demás relativos de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la información, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de Coahuila.

A si mismo y con fundamento en los artículos 41 fracciones I, VI, 42, 45, 46 y demás relativos de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, solicitamos al Consejero Presidente que de acuerdo a lo que disponen los artículos 46 y 47 del mismo ordenamiento, tenga a bien designar quien deba presidir la sesión respectiva en caso de inasistencia, apercibido que no hacerlo, este Consejo General con fundamento en el artículo 39 de dicha Ley, ejercerá dichas atribuciones legales.

Debido a que se tratara un asunto concerniente a la presidencia del instituto, se le hace saber que en caso de inasistencia a la sesión renunciara a su derecho de participar en la discusión y en su caso en la elección de Presidente del Consejo General.

Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

MANUEL GIL NAVARRO
Consejero Propietario
(Rúbrica)

ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA
Consejero propietario
(Rúbrica)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx